

Servicios, según lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia 034-2021, en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021 y sus respectivos reemplazos, dispuestos en Sexagésima Primera Disposición Complementaria final de la Ley 31638, así como para nuevas necesidades de contratos administrativos de servicios para garantizar la operatividad institucional.

## V. RESPONSABLES

5.1 Las unidades de organización y el personal del OSITRÁN, bajo cualquier modalidad laboral, son responsables de cumplir con las presentes Medidas.

5.2 Las unidades de organización del OSITRÁN son responsables de programar los recursos necesarios para la atención de sus requerimientos relacionados con las presentes Medidas, en el marco de sus competencias y para el cumplimiento de sus funciones, los cuales se sujetan a la disponibilidad presupuestal respectiva.

5.3 La Gerencia de Administración y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto son responsables de verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las presentes medidas.

## VI. VIGENCIA

Las presentes medidas rigen a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023.

2138730-1

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

## Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS CHAVÍN S.A. en el periodo regulatorio 2023-2027

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 129-2022-SUNASS-CD

EXP.: 011-2022-SUNASS-DRT-FT

Lima, 29 de diciembre de 2022

VISTO:

El Memorandum N° 522-2022-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario final que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2023-2027 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO CHAVÍN S.A.** (en adelante, **EPS CHAVÍN S.A.**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 017-2022-SUNASS-DRT se resolvió iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el siguiente periodo regulatorio de **EPS CHAVÍN S.A.**

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (**Reglamento Nuevo**), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **Reglamento Nuevo**.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD (**RGT**), tal como es en el caso de **EPS CHAVÍN S.A.**

Que, en ese sentido, corresponde que el presente procedimiento se continúe tramitando bajo lo dispuesto en el **RGT**.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **RGT**, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 2 de diciembre de 2022.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo V del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por **EPS CHAVÍN S.A.** para el periodo regulatorio 2023-2027.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de la **EPS CHAVÍN S.A.** y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa prestadora.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres<sup>1</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>2</sup> y su reglamento<sup>3</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la **SUNASS** y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 29 de diciembre de 2022.

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.** - Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir **EPS CHAVÍN S.A.** en el periodo regulatorio 2023-2027, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, las cuales se encuentran descritas en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará **EPS CHAVÍN S.A.** en el periodo regulatorio 2023-2027, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

**Artículo 3°.** - Aprobar la estructura tarifaria del periodo regulatorio 2023-2027 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda **EPS CHAVÍN S.A.**, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

**Artículo 4°.** - Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos

internamente generados por el prestador de servicios de saneamiento, así como las reservas para: 1) formulación e implementación del plan de gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); 2) implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) y 3) plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS).

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas mencionadas en el párrafo anterior, **EPS CHAVIN S.A.** deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2023-2027, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la **SUNASS** tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>4</sup>, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de **EPS CHAVÍN S.A.** y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 5°.** - Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que **EPS CHAVIN S.A.** presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6°.** - El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del mes calendario siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria, y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerará a partir del primer ciclo de facturación siguiente al inicio del periodo regulatorio.

**Artículo 7°.** - La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la **SUNASS** ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la **SUNASS**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Presidente Ejecutivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS CHAVÍN S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EPS CHAVÍN S.A.** para el periodo regulatorio 2023-2027. Dicha propuesta ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>5</sup>.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **EPS CHAVÍN S.A.** Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

## II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>6</sup>, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la **SUNASS**<sup>7</sup>, la **SUNASS** es competente para

establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280<sup>8</sup>, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO de la Ley Marco), señala que corresponde a la **SUNASS** establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>9</sup> (TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 del TUO de la Ley Marco y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la **SUNASS** está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para **EPS CHAVIN S.A.** contempla a partir del primer año regulatorio el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2020", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, o el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme se detalla en el Anexo N° 3 de la resolución tarifaria.

## III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **EPS CHAVÍN S.A.** favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

<sup>1</sup> Ley N° 29664.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

<sup>5</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

<sup>6</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

<sup>8</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>9</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

## ANEXO N° 1

### METAS DE GESTIÓN DE EPS CHAVÍN S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2027 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

#### A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados por **EPS CHAVÍN S.A.**, financiados con recursos internamente generados.

Los criterios para la evaluación de las metas de gestión se describen en el Anexo III del estudio tarifario.

#### a) Metas de gestión base a nivel de EP

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de trabajo de la EP	%	71	69	69	68	67
Agua no facturada por la EP	%	-	ANF	ANF-1	ANF-1	ANF-2
Porcentaje de ejecución de la reserva de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	%	17	36	56	88	100
Porcentaje de ejecución de la reserva de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC)	%	8	15	41	70	100
Porcentaje de ejecución de la reserva Plan de Control de Calidad y Programa de Adecuación Sanitaria (PCC y PAS)	%	26	47	70	81	100
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	30	53	68	83	100

Nota: Al finalizar el segundo año regulatorio, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Huaraz (ODS Huaraz) determinará el valor del año base para la meta de agua no facturada (ANF).

#### b) Metas de gestión a nivel de localidad

##### HUARAZ

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de nuevos medidores de la EP	#	-	537	-	-	-
Reemplazo de medidores de la EP	#	-	4 576	2 334	4 954	4 535
Catastro técnico de la EP	%	73	82	91	100	100
Catastro comercial	%	-	28	55	83	100
Continuidad de la EP	Horas/día	24	24	24	24	24
Presión de la EP	m.c.a.	21	21	21	21	21

##### CARAZ

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de nuevos medidores de la EP	#	-	471	-	-	-
Reemplazo de medidores de la EP	#	-	1 807	765	802	-
Catastro técnico de la EP	%	26	38	51	63	81
Catastro comercial	%	-	28	55	83	100
Continuidad de la EP	Horas/día	24	24	24	24	24
Presión de la EP	m.c.a.	24	24	24	24	24

##### CHIQUIAN

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Catastro técnico de la EP	%	52	63	74	84	92
Catastro comercial	%	-	30	60	90	100
Continuidad de la EP	Horas/día	24	24	24	24	24

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Presión de la EP	m.c.a.	23	23	23	23	23

##### AIJA

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de nuevos medidores de la EP	#	36	36	36	36	36
Catastro técnico de la EP	%	29	47	66	84	100
Catastro comercial	%	-	30	60	90	100
Continuidad de la EP	Horas/día	24	24	24	24	24
Presión de la EP	m.c.a.	34	34	34	34	34

### B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS CHAVÍN S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2027

#### I.- DEFINICIONES

**Año:** Es el periodo que comprende un año regulatorio computado a partir del primer día del mes calendario siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado indicador meta a nivel de **EPS CHAVÍN S.A.** y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de la **EPS CHAVÍN S.A.** de las metas de gestión, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- Para las metas de gestión: “Continuidad de la EP”, “Presión de la EP”, “Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP”, “Porcentaje de ejecución de la reserva de GRD y ACC”, “Porcentaje de ejecución de la reserva de MRSE”, “Porcentaje de ejecución de la reserva de PCC y PAS”, “Catastro técnico de la EP” y “Catastro comercial”

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$

Donde:

$i$ : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

- Para las metas de gestión “Instalación de medidores de la EP” y “Reemplazo de medidores de la EP”

$$ICI_i = \left( \frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

$i$ : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.  
 $a$ : son los años hasta llegar a “ $i$ ”.

- Para la meta de gestión “Agua no facturada de la EP” y “Relación de trabajo de la EP”

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Meta}_i}{\text{Valor Obtenido}_i} \times 100$$

Donde:

$i$ : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel de **EPS CHAVÍN S.A.** de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_n^i}{N}$$

Donde:

$N$ : es el número total de metas de gestión.

$i$ : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

**Metas de gestión:** Son los parámetros seleccionados por la Dirección de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y de las acciones de mejora en la gestión del prestador. Dichos parámetros se encuentran establecidos en el estudio tarifario. Las metas de gestión son aprobadas por el Consejo Directivo de SUNASS.

**Valor Meta (VM):** Es el valor de la meta de gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria que indica el objetivo a alcanzar por el prestador al final del año regulatorio.

**Valor Obtenido (VO):** Es el valor de la meta de gestión alcanzado por el prestador como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

## II.- FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del periodo regulatorio **EPS CHAVÍN S.A.** haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de **EPS CHAVÍN S.A.**
- El 80% del ICI a nivel de localidad

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

### ANEXO N° 2

#### FÓRMULA TARIFARIA DE EPS CHAVÍN S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2027 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL INCREMENTO TARIFARIO

##### A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

$T_0$ : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente  
 $T_1$ : Tarifa media que corresponde al año 1  
 $T_2$ : Tarifa media que corresponde al año 2  
 $T_3$ : Tarifa media que corresponde al año 3  
 $T_4$ : Tarifa media que corresponde al año 4  
 $T_5$ : Tarifa media que corresponde al año 5  
 $\Phi$ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios de 5% en el segundo año, en los servicios de agua potable y alcantarillado, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) costos e inversiones para la: implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC) y el plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS).

De otro lado, en el periodo regulatorio 2023-2027 se realizará un reordenamiento de la estructura tarifaria, lo cual representará un incremento tarifario promedio de 4,2% en el tercer año, 4,0% en el cuarto año y de 2,5% en el quinto año.

## B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL INCREMENTO TARIFARIO DE EPS CHAVÍN S.A.

### INCREMENTO TARIFARIO BASE

1. El incremento tarifario base previsto para el segundo año regulatorio en las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado, se aplicará en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del primer año regulatorio.

2. **EPS CHAVÍN S.A.** deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios base. Asimismo, la verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a la referida empresa a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

3. **EPS CHAVÍN S.A.** podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios base en los siguientes años del periodo regulatorio 2023-2027 en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

### ANEXO N° 3

#### ESTRUCTURA TARIFARIA DE EPS CHAVÍN S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2023-2027 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

##### I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cruzadas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, **EPS CHAVÍN S.A.** aplicará las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo siguiente:

**I.1 Cargo fijo (\$/Mes):** 2,2<sup>1</sup> se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>2</sup>.

**I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado en el primer año regulatorio (por localidades)**

### HUARAZ

CATEGORÍA	RANGO m <sup>3</sup>	CARGO VARIABLE <sup>1</sup> (\$/ m <sup>3</sup> )	
		Agua Potable	Alcantarillado
SOCIAL	0 a más	0.49	0.14
	0 a 8	0.50	0.14
DOMÉSTICO	8 a 20	0.98	0.28
	20 a más	1.89	0.53
COMERCIAL Y OTROS	0 a 30	1.37	0.39
	30 a más	2.63	0.74

CATEGORÍA	RANGO m <sup>3</sup>	CARGO VARIABLE <sup>1</sup> (S/ / m <sup>3</sup> )	
		Agua Potable	Alcantarillado
INDUSTRIAL	0 a 50	1.43	0.40
	50 a más	2.83	0.79
ESTATAL	0 a 30	1.37	0.39
	30 a más	2.14	0.60

1/ No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Estructura tarifaria que incorpora los reajustes por Índice de Precios al por Mayor (IPM) acumulados al 31/07/2022.

### CARAZ

CATEGORÍA	RANGO m <sup>3</sup>	CARGO VARIABLE <sup>1</sup> (S/ / m <sup>3</sup> )	
		Agua Potable	Alcantarillado
SOCIAL	0 a más	0.38	0.10
DOMÉSTICO	0 a 8	0.39	0.10
	8 a 20	0.45	0.12
	20 a más	1.08	0.28
COMERCIAL Y OTROS	0 a 30	0.95	0.24
	30 a más	1.97	0.50
INDUSTRIAL	0 a más	1.46	0.37
ESTATAL	0 a 30	0.77	0.20
	30 a más	1.36	0.34

\* No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Estructura tarifaria que incorpora los reajustes por IPM acumulados al 31/07/2022.

### CHIQUIAN Y AIJA

CATEGORÍA	RANGO m <sup>3</sup>	CARGO VARIABLE* (S/ / m <sup>3</sup> )	
		Agua Potable	Alcantarillado
SOCIAL	0 a más	0.57	0.13
DOMÉSTICO	0 a 8	0.58	0.13
	8 a 20	0.96	0.22
	20 a más	1.61	0.36
COMERCIAL Y OTROS	0 a más	1.61	0.36
INDUSTRIAL	0 a más	2.11	0.48
ESTATAL	0 a más	1.61	0.36

\* No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

estructura tarifaria que incorpora los reajustes por IPM acumulados al 31/07/2022.

### Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatil
20	20	30	50	60

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>3</sup>.

### I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo según los Planos Estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 8 m<sup>3</sup>, sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

#### Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico

Año regulatorio	Rango (m <sup>3</sup> )	Factor de ajuste
Primer año regulatorio	0 a 8	0,98
Tercer año regulatorio	0 a 8	0,94

### I.4 Determinación del importe a facturar

#### Localidad de Huaraz

1. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a. A los usuarios de la categoría social se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

#### b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

#### b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 m<sup>3</sup> a más), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría industrial, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 50 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (50 m<sup>3</sup> a más), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 50 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. A los usuarios de la categoría estatal, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 m<sup>3</sup> a más), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

#### Localidad de Caraz

1. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a. A los usuarios de la categoría social e industrial se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

#### b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m<sup>3</sup> y, iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

#### b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m<sup>3</sup> y, iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros y estatal, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 m<sup>3</sup> a más), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

#### Localidades de Chiquian y Aija

1. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a. A los usuarios de la categoría social, comercial y otros, industrial y estatal se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

#### b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m<sup>3</sup> y, iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

#### b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m<sup>3</sup> y, iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

2. La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Para aquellos usuarios de la categoría doméstico que son beneficiarios con el factor de ajuste, el procedimiento

es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

3. **EPS CHAVÍN S.A.** dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

### I.5 Consideraciones sobre la estructura tarifaria

#### I.5.1. Segundo año regulatorio

**EPS CHAVIN S.A.** en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del segundo año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigentes al inicio del segundo año regulatorio las siguientes actualizaciones:

#### Reordenamiento tarifario

**En las localidades de Huaraz, Caraz, Chiquian y Aija**

#### Para agua potable:

#### Residencial

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2; 1er rango ;Huaraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2; 1er rango ;Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2, 2do rango ;Chiquian y Aija}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2; 2do rango , Huaraz}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2, 3er rango ;Chiquian y Aija}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2; 3er rango , Huaraz}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2, 1er rango ;Caraz}} = 0.75 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2; 1er rango , Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2, 2do rango ;Caraz}} = 0.5 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2; 2do rango , Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2, 3er rango ;Caraz}} = 0.6 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2; 3er rango , Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa social}_{\text{Año 2; Huaraz ,Caraz ,Chiquian y Aija}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2; 1er rango , Huaraz ,Caraz ,Chiquian y Aija}}$$

#### No residencial

$$\text{Tarifa comercial}_{\text{Año 2; 1er rango ;Huaraz}} = 0.852 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2; 3er rango ;Huaraz}}$$

$$\text{Tarifa comercial}_{\text{Año 2; 1er rango ;Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2; 3er rango ;Caraz}}$$

$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año 2; 1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}} = \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 2; 1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año 2; 1er rango ;Caraz}} = 0.75 * \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 2; 1er rango ;Caraz}}$$

$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año 2; 2do rango ;Huaraz y Caraz}} = 0.85 * \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 2; 2do rango ;Huaraz y Caraz}}$$

#### Para alcantarillado:

#### Residencial

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2; 1er, 2do y 3er rango ;Chiquian y Aija}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2; 1er, 2do y 3er rango ; Huaraz}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2; 1er rango ;Caraz}} = 0.75 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 2; 1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año2;2do rango ;Caraz}} = 0.5 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año2;2do rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$
$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año2;3er rango ;Caraz}} = 0.6 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año2;3er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$
$$\text{Tarifa social}_{\text{Año2;Caraz ,chiquian y Aija}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año2;1er rango ,Caraz ,chiquian y Aija}}$$

#### No residencial

$$\text{Tarifa comercial}_{\text{Año2;1er rango ;Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año2;3er rango ;Caraz}}$$
$$\text{Tarifa comercial}_{\text{Año2;1er rango ;Chiquian y Aija}} = \text{Tarifa comercial}_{\text{Año2;1er rango ;Huaraz}}$$
$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año2;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}} = \text{Tarifa comercial}_{\text{Año2;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$
$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año2;1er rango ;Caraz}} = 0.75 * \text{Tarifa comercial}_{\text{Año2;1er rango ;Caraz}}$$
$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año2;2do rango ;Huaraz y Caraz}} = 0.85 * \text{Tarifa comercial}_{\text{Año2;2do rango ;Huaraz y Caraz}}$$

#### I.5.2. Tercer año regulatorio

EPS CHAVÍN S.A. en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del tercer año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigentes al inicio del tercer año regulatorio, las siguientes actualizaciones:

##### Reordenamiento tarifario

##### En la localidad de Huaraz, Caraz, Chiquian y Aija

##### Para agua potable:

##### Residencial

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}} = 1.02 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año2;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$
$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango ;Caraz}} = 0.84 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$
$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango ;Caraz}} = 0.60 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$
$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango ;Caraz}} = 0.69 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$
$$\text{Tarifa social}_{\text{Año3; Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango , Caraz}}$$

##### No residencial

$$\text{Tarifa comercial}_{\text{Año3;1er rango ;Huaraz}} = 0.95 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;3er rango ;Huaraz}}$$
$$\text{Tarifa comercial}_{\text{Año3;1er rango ;Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;3er rango ;Caraz}}$$
$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año3;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}} = \text{Tarifa comercial}_{\text{Año3;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$
$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año3;1er rango ;Caraz}} = 0.8 * \text{Tarifa comercial}_{\text{Año3;1er rango ;Caraz}}$$

$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año 3; 2do rango ; Huaraz y Caraz}} = 0.9 * \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 3; 2do rango ; Huaraz y Caraz}}$$

$$\text{Tarifa industrial}_{\text{Año 3; Caraz}} = 0.75 * \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 3; 2do rango ; Caraz}}$$

$$\text{Tarifa industrial}_{\text{Año 3; 1er rango ; Huaraz}} = 0.54 * \text{Tarifa industrial}_{\text{Año 3; 2do rango ; Huaraz}}$$

#### **Para alcantarillado:**

##### **Residencial**

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 3; 1er rango ; Caraz}} = 0.84 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 3; 1er rango ; Huaraz , Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 3; 2do rango ; Caraz}} = 0.60 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 3; 2do rango ; Huaraz , Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 3; 3er rango ; Caraz}} = 0.69 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 3; 2do rango ; Huaraz , Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa social}_{\text{Año 3; Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 3; 1er rango , Caraz}}$$

##### **No residencial**

$$\text{Tarifa comercial}_{\text{Año 3; 1er rango ; Huaraz , Chiquian y Aija}} = 0.90 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 3; 3er rango ; Huaraz , Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa comercial}_{\text{Año 3; 1er rango ; Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año 3; 3er rango ; Caraz}}$$

$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año 3; 1er rango ; Huaraz , Chiquian y Aija}} = \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 3; 1er rango ; Huaraz , Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año 3; 1er rango ; Caraz}} = 0.85 * \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 3; 1er rango ; Caraz}}$$

$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año 3; 2do rango ; Huaraz y Caraz}} = 0.95 * \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 3; 2do rango ; Huaraz y Caraz}}$$

$$\text{Tarifa industrial}_{\text{Año 3; Caraz}} = 0.90 * \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 3; 2do rango ; Caraz}}$$

$$\text{Tarifa industrial}_{\text{Año 3; Chiquian y Aija}} = \text{Tarifa comercial}_{\text{Año 3; Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa industrial}_{\text{Año 3; 1er rango ; Huaraz}} = 0.55 * \text{Tarifa industrial}_{\text{Año 3; 2do rango ; Huaraz}}$$

#### **1.5.3. Cuarto año regulatorio**

**EPS CHAVÍN S.A.** en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del cuarto año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigentes al inicio del cuarto año regulatorio las siguientes actualizaciones:

##### **Reordenamiento tarifario**

**En la localidad de Huaraz, Caraz, Chiquian y Aija**

**Para agua potable:****Residencial**

*Tarifa doméstico* Año4;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija = 1.02 \* *Tarifa doméstico* Año3;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija

*Tarifa doméstico* Año4,1er rango ;Caraz = 0.9 \* *Tarifa doméstico* Año4;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija

*Tarifa doméstico* Año4,2do rango ;Caraz = 0.8 \* *Tarifa doméstico* Año3;2do rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija

*Tarifa doméstico* Año4,3er rango ;Caraz = 0.8 \* *Tarifa doméstico* Año4;3er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija

*Tarifa social* Año4; Caraz , = *Tarifa doméstico* Año4;1er rango , Caraz

**No residencial**

*Tarifa comercial* Año4;1er rango ;Huaraz ,Caraz ,Chiquian y Aija = *Tarifa doméstico* Año4;3er rango ;Huaraz ,Caraz ,Chiquian y Aija

*Tarifa estatal* Año4;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija = *Tarifa comercial* Año4;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija

*Tarifa estatal* Año4;1er rango ;Caraz = 0.90 \* *Tarifa comercial* Año4;1er rango ;Caraz

*Tarifa estatal* Año4;2do rango ;Huaraz = *Tarifa comercial* Año4;2do rango ;Huaraz

*Tarifa estatal* Año4;2do rango ;Caraz = 0.95 \* *Tarifa comercial* Año4;2do rango ;Caraz

*Tarifa industrial* Año4;Caraz = 0.85 \* *Tarifa comercial* Año4;2do rango ;Caraz

**Para alcantarillado****Residencial**

*Tarifa doméstico* Año4;1er rango ;Caraz = 0.90 \* *Tarifa doméstico* Año4;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija

*Tarifa doméstico* Año4,2do rango ;Caraz = 0.80 \* *Tarifa doméstico* Año3;2do rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija

*Tarifa doméstico* Año4,3er rango ;Caraz = 0.80 \* *Tarifa doméstico* Año4;3er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija

*Tarifa social* Año4; Caraz , = *Tarifa doméstico* Año4;1er rango , Caraz

**No residencial**

*Tarifa comercial* Año4;1er rango ;Huaraz ,Caraz ,Chiquian y Aija = *Tarifa doméstico* Año4;3er rango ;Huaraz ,Caraz ,Chiquian y Aija

*Tarifa estatal* Año4;1er rango ;Huaraz ,Caraz ,Chiquian y Aija = *Tarifa comercial* Año4;1er rango ;Huaraz ,Caraz ,Chiquian y Aija

*Tarifa estatal* Año4;2do rango ;Huaraz y Caraz = *Tarifa comercial* Año4;2do rango ;Huaraz y Caraz

*Tarifa industrial* Año4;Caraz = *Tarifa comercial* Año4;2do rango ;Caraz

*Tarifa industrial* Año4;1er rango ;Huaraz = 0.85 \* *Tarifa industrial* Año4;2do rango ;Huaraz

**I.5.3. Quinto año regulatorio**

EPS CHAVÍN S.A. en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del quinto año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigente al inicio del quinto año regulatorio las siguientes actualizaciones:

**Reordenamiento tarifario****En la localidad de Huaraz, Caraz, Chiquian y Aija****Para agua potable****Residencial**

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}} = 1.02 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año4;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;1er rango ;Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;2do rango ;Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;2do rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;3er rango ;Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;3er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa social}_{\text{Año5; Caraz ,}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;1er rango , Caraz}}$$
**No residencial**

$$\text{Tarifa comercial}_{\text{Año5;1er rango ;Huaraz ,Caraz ,Chiquian y Aija}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;3er rango ;Huaraz ,Caraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año5;2do rango ;Huaraz y Caraz}} = \text{Tarifa comercial}_{\text{Año5;2do rango ;Huaraz y Caraz}}$$

$$\text{Tarifa industrial}_{\text{Año5;Caraz}} = \text{Tarifa industrial}_{\text{Año5;Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa industrial}_{\text{Año5;1er rango ;Huaraz}} = \text{Tarifa comercial}_{\text{Año5;2do rango ;Huaraz}}$$

$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año5;1er rango ;Huaraz y Caraz}} = \text{Tarifa estatal}_{\text{Año5;2do rango ;Huaraz y Caraz}}$$
**Para alcantarillado****Residencial**

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;1er rango ;Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;2do rango ;Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;2do rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;3er rango ;Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;2do rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa social}_{\text{Año5; Caraz ,}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;1er rango , Caraz}}$$
**No residencial**

$$\text{Tarifa comercial}_{\text{Año5;1er rango ;Huaraz ,Caraz ,Chiquian y Aija}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;3er rango ;Huaraz ,Caraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año5;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}} = \text{Tarifa comercial}_{\text{Año5;1er rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año5;1er rango ;Caraz}} = \text{Tarifa comercial}_{\text{Año5;1er rango ;Caraz}}$$

$$\text{Tarifa estatal}_{\text{Año5;2do rango ;Huaraz y Caraz}} = \text{Tarifa comercial}_{\text{Año5;2do rango ;Huaraz y Caraz}}$$

$$\text{Tarifa industrial}_{\text{Año5;Caraz}} = \text{Tarifa comercial}_{\text{Año5;2do rango ;Caraz}}$$

$$\text{Tarifa industrial}_{\text{Año5;1er rango ;Huaraz}} = \text{Tarifa comercial}_{\text{Año5;2do rango ;Huaraz}}$$

### I.6 Consideraciones para la implementación de los subsidios focalizados

**EPS CHAVÍN S.A.** deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el numeral I.6.1.

#### I.6.1. Mecanismos para minimizar errores de exclusión

1. A fin de minimizar posibles errores de exclusión, aquellos hogares que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar el beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Ante ello, **EPS CHAVÍN S.A.** deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

2. Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización de acuerdo con el procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a **EPS CHAVÍN S.A.** para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

3. Respecto a los numerales anteriores, los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

4. En caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, **EPS CHAVÍN S.A.** deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

#### I.6.2 Mecanismos para minimizar errores de inclusión

1. En caso **EPS CHAVÍN S.A.** considere que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el SISFOH lo declare así. **EPS CHAVÍN S.A.** podrá realizar la consulta correspondiente al SISFOH del MIDIS a través de la SUNASS, respecto del hogar que se considera no cumple con la condición de pobre o pobre extremo de acuerdo con dicho sistema.

2. En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelado, **EPS CHAVÍN S.A.** podrá solicitar al SISFOH del MIDIS a través de la SUNASS, la actualización o la determinación de la CSE. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento del MIDIS, **EPS CHAVÍN S.A.** no podrá retirar el beneficio.

3. De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados o el PGH.

4. De resultar la CSE del usuario como no pobre, **EPS CHAVÍN S.A.** deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

#### I.6.3 Sobre la actualización de la relación de usuarios beneficiarios de la categoría doméstico

1. La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el periodo regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE; ii) nuevos usuarios de **EPS CHAVÍN S.A.**, los cuales

accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, y iii) usuarios de la **EPS CHAVÍN S.A.** que pierden el beneficio en función a la CSE.

2. **EPS CHAVÍN S.A.** deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria.

<sup>1</sup> No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

<sup>2</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

### ANEXO N° 4

#### FONDOS Y RESERVAS DE EPS CHAVÍN S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2027

##### Fondo de Inversión

Periodo	Porcentaje de los Ingresos*
Año 1	20.0%
Año 2	21.1%
Año 3	21.1%
Año 4	21.5%
Año 5	21.4%

\*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

##### Reserva para la formulación e implementación del plan de gestión del riesgo de desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)

Periodo	Porcentaje de los Ingresos*
Año 1	0,1%
Año 2	0,2%
Año 3	0,7%
Año 4	0,7%
Año 5	0,7%

\*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

##### Reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)

Periodo	Porcentaje de los Ingresos*
Año 1	0,5%
Año 2	0,5%
Año 3	0,5%
Año 4	0,8%
Año 5	0,3%

\*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

##### Reserva para el plan de control de calidad (PCC) y Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)

Periodo	Porcentaje de los Ingresos*
Año 1	1,0%
Año 2	0,8%

Año 3	0,8%
Año 4	0,4%
Año 5	0,6%

Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

### ANEXO N° 5

#### COSTOS MÁXIMOS DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS CHAVÍN S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2027

Código	Actividad	Und.	Especificación	Costo S/
<b>Rotura</b>				
10010	Rotura de Pavimento - Conx. Agua	ml	Para 1.00 ml x 0.60 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.15 m	32.76
10020	Rotura de Pavimento - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.80 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.15 m	38.21
10030	Rotura de vereda	ml	Para un paño de vereda de concreto e = 0.10 m	19.77
10040	Rotura de Pavimento - Para Cierre o Reapertura en Matriz	ml	Para 1.00 ml x 1.00 ml, Pavimento Concreto e = 0.15 m	27.30
<b>Excavación</b>				
10050	Excavación Manual de Zanja	ml	Para 1.00 m <sup>2</sup> x 1.00 m de profundidad	16.63
10060	Excavación Manual de Zanja para Cierre o Reapertura de 1/2 m	ml	Para 1,00 m x 1,00 m x 0,20 m de profundidad	7.70
10070	Excavación Manual de Zanja para Cierre o Reapertura en Matriz	ml	Para 1.00 m <sup>2</sup> x 1.20 m de profundidad	69.27
10080	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación de Caja de Medido	ml	Para 1.00 m <sup>2</sup> x 0.50 m de profundidad	23.09
10090	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación Caja de Registro	ml	Para 1.00 m <sup>2</sup> x 0.60 m de profundidad	27.71
10100	Excavación y Refine de Zanja Terreno Normal - Conx. Agua	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	27.71
10110	Excavación y Refine de Zanja Terreno Semi Rocosos - Conx. Agua	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	41.60
10120	Excavación y Refine de Zanja Terreno Rocosos - Conx. Agua	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	124.95
10130	Excavación y Refine de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	36.36
10140	Excavación y Refine de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.00 m de altura	51.89
10150	Excavación y Refine de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura	73.69
10160	Excavación y Refine de Zanja Terreno Semi Rocosos - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	66.60
10170	Excavación y Refine de Zanja Terreno Semi Rocosos - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.00 m de altura	96.88
10180	Excavación y Refine de Zanja Terreno Semi Rocosos - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura	145.83
10190	Excavación y Refine de Zanja Terreno Rocosos - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	158.51
10200	Excavación y Refine de Zanja Terreno Rocosos - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.00 m de altura	258.64
10210	Excavación y Refine de Zanja Terreno Rocosos - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura	369.85

Código	Actividad	Und.	Especificación	Costo S/
<b>Tendido Tubería</b>				
10220	Tendido Tubería de agua de 15 mm	ml	Para tubería de 15 mm x 1.00 ml	6.72
10230	Tendido Tubería de agua de 20 mm	ml	Para tubería de 20 mm x 1.00 ml	7.82
10240	Tendido Tubería de agua de 25 mm	ml	Para tubería de 25 mm x 1.00 ml	7.15
10250	Tendido Tubería de agua de 40 mm	ml	Para tubería de 40 mm x 1.00 ml	13.92
10260	Tendido Tubería de agua de 63 mm	ml	Para tubería de 63 mm x 1.00 ml	24.48
10270	Tendido Tubería de agua de 100 mm	ml	Para tubería de 110 mm x 1.00 ml	47.94
10275	Tendido Tubería de agua de 160 mm	ml	Para tubería de 160 mm x 1.00 ml	51.22
10280	Tendido Tubería de Desagüe de 160 mm	ml	Para tubería de 160 mm x 1.00 ml	56.86
10290	Tendido Tubería de Desagüe de 200 mm	ml	Para tubería de 200 mm x 1.00 ml	57.04
<b>Retiro</b>				
10300	Retiro de Accesorios en Caja de Medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm diámetro	5.17
10310	Retiro de la Conexión de Agua	ml	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	68.20
10320	Retiro de la Conexión de Alcantarillado	ml	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	26.85
10330	Retiro de Caja de Medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	8.88
10340	Retiro de Caja de Registro	und	Para conexiones de 160 mm a 250 mm de diámetro	12.76
10350	Retiro de Grifo contra incendio	und	Incluye retiro de válvula	16.65
10360	Retiro de Tee de Interconexión	und	Red matriz y colación de niple	467.79
<b>Instalación Tubo Reemplazo</b>				
10370	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 15 mm	Und	Para conexiones de 15 mm	10.02
10380	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 20 mm	Und	Para conexiones de 20 mm	12.53
10390	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 25 mm	Und	Para conexiones de 25 mm	11.87
10281	Instalación de Tubería de Desagüe de 160 mm	Und	Para tubería de 160 mm x 0.50 ml	32.87
10400	Instalación de Tubo Reemplazo Conexión Desagüe 160 mm	Und	Para conexiones de 160 mm	61.45
10410	Instalación de Tubo Reemplazo Conexión Desagüe 200 mm	Und	Para conexiones de 200 mm	61.23
<b>Instalación Caja</b>				
10420	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 15 mm	Und	Para conexiones de 15 mm diámetro	193.99
10430	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 20 mm	Und	Para conexiones de 20 mm de diámetro	253.88
10440	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 25 mm	Und	Para conexiones de 25 mm de diámetro	323.58
10450	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 40 mm	Und	Para conexiones de 40 mm de diámetro	587.18
10460	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 63 mm	Und	Para conexiones de 63 mm de diámetro	676.35
10470	Instalación de Caja de Registro - Conx. Alcantarillado 160 mm	Und	Para conexiones de 160 mm de diámetro	194.98
10480	Instalación de Caja de Registro - Conx. Alcantarillado 200 mm	Und	Para conexiones de 200 mm de diámetro	203.31
<b>Empalme - Interconexión</b>				
10520	Empalme a la Red de agua - 15 mm x 25 mm	Und	15 mm x 25 mm	61.41
10530	Empalme a la Red de agua - 15 mm x 40 mm	Und	15 mm x 40 mm	63.95
10540	Empalme a la Red de agua - 15 mm x 63 mm	Und	15 mm x 63 mm	66.49
10550	Empalme a la Red de agua - 15 mm x 90 mm	Und	15 mm x 90 mm	72.43



Código	Actividad	Und.	Especificación	Costo S/
10560	Empalme a la Red de agua - 15 mm x 110 mm	Und	15 mm x 110 mm	76.66
10570	Empalme a la Red de agua - 15 mm x 160 mm	Und	15 mm x 160 mm	82.18
10580	Empalme a la Red de agua - 20 mm x 63 mm	Und	20 mm x 63 mm	76.68
10590	Empalme a la Red de agua - 20 mm x 90 mm	Und	20 mm x 90 mm	84.31
10600	Empalme a la Red de agua - 20 mm x 110 mm	Und	20 mm x 110 mm	89.40
10610	Empalme a la Red de agua - 20 mm x 160 mm	Und	20 mm x 160 mm	97.87
10620	Empalme a la Red de agua - 25 mm x 63 mm	Und	25 mm x 63 mm	85.58
10630	Empalme a la Red de agua - 25 mm x 90 mm	Und	25 mm x 90 mm	93.21
10640	Empalme a la Red de agua - 25 mm x 110 mm	Und	25 mm x 110 mm	100.83
10650	Empalme a la Red de agua - 25 mm x 160 mm	Und	25 mm x 160 mm	109.31
10651	Empalme a la Red de agua - 40 mm x 160 mm	Und	40 mm x 160 mm	152.09
10652	Empalme a la Red de agua - 63 mm x 160 mm	Und	63 mm x 160 mm	194.04
10660	Empalme al Colector de desagüe - 160 mm x 200 mm	Und	160 mm x 200 mm	96.19
10670	Empalme al Colector de desagüe - 160 mm x 250 mm	Und	160 mm x 250 mm	131.18
10680	Empalme al Colector de desagüe - 160 mm x 300 mm	Und	160 mm x 300 mm	164.47
10690	Empalme al Colector de desagüe - 160 mm x 350 mm	Und	160 mm x 350 mm	186.66
10700	Empalme al Colector de desagüe - 200 mm x 250 mm	Und	200 mm x 250 mm	139.62
10710	Empalme al Colector de desagüe - 200 mm x 300 mm	Und	200 mm x 300 mm	168.47
10720	Empalme al Colector de desagüe - 200 mm x 350 mm	Und	200 mm x 350 mm	190.66
<b>Relleno</b>				
10740	Relleno y Compactación de Zanja para Cierre o Reapertura 1/2 m	ml	Para 1 m x 1 m x 0.20 m de profundidad	9.22
10750	Relleno y Compactación de Zanja para Cierre o Reapertura en Matriz	ml	Para 1.00 m x 1.00 m x 1.2 m h	13.40
10760	Relleno y Compactación de Zanja por Retiro de Caja	ml	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m h	13.40
10770	Relleno y Compactación de Zanja por Retiro de Caja de Registro	ml	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m h	13.40
10780	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.00 m	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	21.24
10790	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.50 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	34.29
10800	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.00 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	43.00
10810	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.50 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	60.41
<b>Reposición</b>				
10820	Reposición de Pavimento de Concreto	m2	Para 1.00 m2, Pavimento de concreto e = 0.15 m	81.26
10920	Reposición de Vereda de Concreto - Paño Completo	m2	e = 0.10 m; fc = 140 kg/cm3	17.18
10970	Eliminación Excedente	m3	Eliminación Material Carg. Manual	43.28
<b>Cierres</b>				
10990	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	25.69
10991	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	27.38
10992	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	36.49

Código	Actividad	Und.	Especificación	Costo S/
11000	Cierre con Retiro de 1/2 metro de Tubería	Und	Antes de la Caja de Control para Conexiones de 15 mm a 25 mm	10.83
11010	Cierre en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	16.74
11020	Obturación de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	44.70
<b>12 Reapertura</b>				
11030	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm 8.71	8.71
12110	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	9.57
12120	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	10.41
11040	Reapertura con Reposición de 1/2 metro de Tubería	Und	Antes de la Caja de Control para Conexiones de 15 mm a 25 mm	18.54
11050	Reapertura en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	16.74
11060	Reapertura de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	33.48
<b>Supervisión</b>				
11080	Alineamiento y Nivelación	ml	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	0.56
11081	Alineamiento y Nivelación	ml	La unidad corresponde a un tramo de 200 hasta 500 ml	0.56
11082	Alineamiento y Nivelación	ml	La unidad corresponde a un tramo de 500 hasta 1000 ml	0.56
11090	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Agua Potable	Und	Prueba	140.56
11091	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Agua Potable	Und	Prueba	140.56
11100	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Alcantarillado	Und	Prueba	140.56
11101	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Alcantarillado	Und	Prueba	140.56
11110	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Agua Potable	Und	Prueba	140.56
11120	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Alcantarillado	Und	Prueba	140.56
11130	Calidad de Materiales	Und	Evaluación de todo tipo de materiales	70.28
11131	Traslado personal de supervisión	Und	Traslado de supervisores a la zona de trabajo (ida y vuelta)	20.30
<b>Factibilidad de Servicios</b>				
11140	Predio	Und	Para conexiones de agua potable y/o alcantarillado de 25 mm y 16 mm	68.01
11150	Sub-Divisiones	Und	Lotes, Quintas y Predios	68.01
11160	Habilitaciones	Und	Nuevas Habilitaciones Urbanas	39.23
<b>Revisión y Aprobación Proyectos</b>				
11170	Revisión y Aprobación de Proyectos para Nuevas Habilitaciones	Proy		506.75
11180	Revisión y Aprobación de Proyectos de Red Complementaria o Plan Quinta	Proy	Red Complementaria o Plan Quinta	253.38

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de la localidad y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa

2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

3. Para determinar el precio del servido colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).